

ORDENANZA N° 5.966

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- OTORGASE al **C.I.E.P. - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, LABORAL Y EMPRESARIAL**, de esta ciudad de Villa María, los derechos y uso, ocupación y goce correspondiente, sobre la fracción de terreno, parte de una mayor superficie, designada como: C.3 - S.02 - Mz.437 - P.1, ubicada en la intersección de las calles Mirotti esq. Piedras, del B° San Juan Bautista, de esta ciudad, que mide: 35 mts. sobre calle Mirotti por 33 mts. sobre calle Piedras; todo lo cual hace una superficie total de 1.155 mts.2.- El inmueble antes descripto corresponde al que fuera dejado con destino a espacio comunitario en el plano de loteo del sr. Carlos Dante PIZZORNO.-

Art. 2°.- La concesión de los derechos de uso, ocupación y goce se efectúa con el cargo de construcción de la sede educativa de la Fundación, la que se compone de: aulas; gabinetes de práctica para alumnos de enfermería profesional; oficinas para administración; sala de profesores; laboratorio de computación; laboratorio de física-química; un auditorio; sala destinada a biblioteca; aulas para la escuela de capacitación laboral - ESCALA - dependiente de la Fundación y espacios verdes de recreación.-

Art. 3°.- El plazo por el que se otorga la concesión de los derechos de uso, ocupación y goce a favor del **C.I.E.P. - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, LABORAL Y EMPRESARIAL** es de noventa (90) años a contar de la fecha de promulgación de esta Ordenanza.-

Art. 4º.- El proyecto deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Villa María, antes del comienzo de la obra, y observar las especificaciones técnicas y urbanísticas con la finalidad de preservar el área de espacio verde circundante.-

Art. 5º.- La concesión de los derechos de uso, ocupación y goce solo podrán ser revocada de pleno derecho por las siguientes causas: 1)- no iniciación de las obras en el término de un (1) año, ni la conclusión del proyecto en el término de cinco (5) años, en ambos casos a contar de la promulgación de la presente ordenanza; 2)- la no afectación del inmueble a los fines expresados anteriormente. Vencido el término de la concesión o para el caso de revocación por alguna de las causas expuestas, las mejoras introducidas en el predio quedarán a beneficio exclusivo de la Municipalidad de Villa María, sin obligación de afrontar el pago de resarcimiento o indemnización alguna.-

Art. 6º.- RATIFICASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por el Señor Intendente Eduardo Luis ACCASTELLO y el Señor Secretario General y de Gobierno, Dr. Héctor MUÑOZ, por una parte, y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, LABORAL Y EMPRESARIAL - CIEP-, representada en este acto por la Lic. María Leonor BORSELLI, por la otra, complementario del comodato concedido por la presente y que como anexo I forma parte integrante de la misma.-

Art. 7º.- _Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°985 del día de hoy
Villa María, 13 de junio de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho